
RESOLUCION DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2023-0339-TRA-PI

OPOSICION A LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE FABRICA Y

COMERCIO 

CHEMINOVA A/S, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE ORIGEN
2022-9788)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0423-2023

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, vecina de San José, abogada, portadora de la cédula de identidad: 1-0984-0695, en su condición de apoderada especial de la compañía **CHEMINOVA A/S.**, sociedad existente conforme las leyes de Dinamarca, domiciliada en Thyborønvej 78, 7673 Harboøre, Ronland, Dinamarca, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:08:41 horas del 20 de junio de 2023.

Redacta la juez Guadalupe Ortiz Mora

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El señor **Harry Jaime Zurcher Blen**, abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad: 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la compañía **FORAGRO SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica: 3-101-382649, domiciliada en Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, Cuarto piso, San José, Costa Rica; solicitó la inscripción de la marca de fábrica y comercio , para proteger y distinguir **en clase 1 internacional: bioestimulantes para las plantas.**

Mediante resolución dictada a las 10:08:41 horas del 20 de junio de 2023, el Registro de la Propiedad Intelectual resolvió: "Se declara sin lugar la oposición planteada por **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, en condición de apoderada especial de **CHEMINOVA A/S**, contra la solicitud de inscripción de la marca  solicitada por **HARRY JAIME ZURCHER BLEN**, en condición de apoderado especial de **FORAGRO COSTA RICA S.A.**, la cual se acoge. "

Inconforme con lo resuelto, la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, en la condición indicada, interpuso recurso de revocatoria y apelación en subsidio contra lo resuelto y no expuso agravios en primera ni segunda instancia.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la siguiente marca de fábrica y comercio:

-
- **“FORENIA”**, registro 302486, inscrito desde el 13 de enero de 2022, vigente hasta el 13 de enero de 2032, titular: CHEMINOVA A/S, para proteger y distinguir **en clase 5 internacional**: biofungicida para frutas y verduras. (visible a folio 44 y 45 del expediente principal)

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

CUARTO. SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO, DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **CHEMINOVA A/S.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 26 de junio de 2023 (visible a folio 38 del expediente principal); tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, omitió expresar agravios.

Cabe indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación ante este Tribunal deriva no sólo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir, de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico, señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de

agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, y que por consiguiente le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan lo resuelto por el Registro de origen, en consecuencia, resulta viable confirmar la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual, 10:08:41 horas del 20 de junio de 2023.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas se declara **sin lugar** el recurso de apelación interpuesto por la señora **María de la Cruz Villanea Villegas**, en su condición de apoderada especial de la compañía **CHEMINOVA A/S.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual, a las 10:08:41 horas del 20 de junio de 2023, la que en este acto **se confirma**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y el artículo 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

gmq/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA
SUSTANTIVA.

T.G.: Áreas de competencia

T.N.R.: 00.31.39